**Artículo 103.** El Departamento de Seguimiento Municipal y Regional contará con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Seguimiento Financiero y Programático, que se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

1. Asesorar a las autoridades municipales en la integración y presentación de la documentación necesaria para emitir la cuenta por liquidar certificada de los recursos destinados a los PIP autorizados;
2. Registrar las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivas y activas en el sistema electrónico de la Secretaría presentadas por las autoridades municipales para la ministración de los recursos destinados a los PIP que les fueron autorizados;
3. Tramitar la solicitud de transferencia de recursos presentada por las autoridades municipales, para la gestión de pago de los recursos destinados a los PIP que les fueron autorizados;
4. Preparar las Cuentas por Liquidar Certificadas para gestionar la transferencia de recursos destinados a los PIP autorizados a los Municipios;
5. Elaborar las adecuaciones presupuestarias solicitadas por los Municipios o la Subsecretaria o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, respecto de recursos destinados a los PIP que les fueron autorizados;
6. Integrar y remitir a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para su guarda y custodia, la documentación comprobatoria de las Cuentas por Liquidar Certificadas para gestionarlas transferencias de recursos federales y estatales relativos a los PIP autorizados a Municipios;
7. Integrar la información para los informes contables de la inversión relativa a los PIP autorizados a los Municipios;
8. Analizar los reportes sobre el ejercicio del gasto de inversión conjuntamente con los ejecutores de gasto de inversión pública municipal y las áreas administrativas competentes de la Secretaría;
9. Efectuar requerimientos a los municipios respecto de los informes mensuales de avances financieros de los PIP que les fueron autorizados y el informe final;
10. Analizar los reportes de avance financiero-programático y cierre de ejercicio respecto de los PIP autorizados a Municipios; así como de los saldos incorporados al ejercicio fiscal que corresponda;
11. Asesorar a los municipios sobre los informes mensuales de avances financieros de los PIP que les fueron autorizados;
12. Informar el resultado de la revisión de los informes mensuales de avances financieros que remitan los Municipios, así como verificar que guarden consistencia y veracidad respecto del contenido en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los PIP que les fueron autorizados;
13. Integrar la información y documentación relativa a la gestión de Cuentas por Liquidar Certificadas requerida con los órganos de control y fiscalización estatales o federales, relativas a los PIP autorizados a los municipios; y
14. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.